



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NUM. 140

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### ACUERDA:

**ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento al principio de legalidad consagrado en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que indica: *“El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena”*, determina que la Comisión Permanente Instructora es la competente para intervenir en la solución de los asuntos planteados en los expedientes que nos ocupan, relativos a la instrucción de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de concejales municipales derivados de la práctica de revisiones, auditorías y fiscalizaciones, debiéndose turnar los expedientes de referencia a dicha Comisión para su resolución correspondiente.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Hecho lo anterior, remítase al archivo los expedientes de mérito, como asuntos totalmente concluidos para la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Oaxaca.

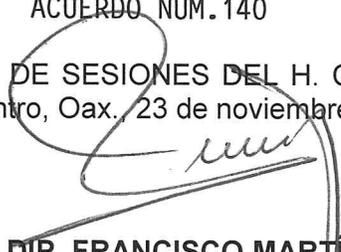


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO NUM. 140

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de noviembre de 2011.



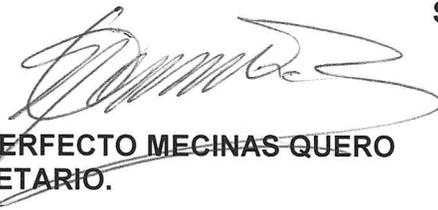
**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.**



**DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.**



**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.**



**DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.**